

**Dependencia:** Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

**Área:** Oficina del Auditor Superior del Estado.

**Oficio:** ASE-1209-2021.

**Asunto:** Se notifica el Informe Individual de Auditoría, derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 de la entidad fiscalizada **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.**

**CAPAMI** COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA

**RECIBIDO**

FECHA 09-NOV-2021

HORA 12:21 pm

RECIBI Original y un legajo del Informe Individual de Auditoría Cuenta Pública 2020 Alejandra J

**LAE. Davic López Rodríguez,**

Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

Presente.

Chilpancingo, Guerrero, 4 de noviembre de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso c, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 1, 2, 3, 6, 16, 18, 21, 36, 37, 38, 87, 89 fracciones I, XIII y XXXV y demás relativos y aplicables de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; 2, 8 fracciones I y XX, y 9 fracciones VII y XXII, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial número 56 Alcance I, de fecha 14 de julio de 2017, y derivado de la auditoría número 2020-B-CF-59P-025-2021, para la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, de la entidad fiscalizada **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala**, hago de su conocimiento que el Informe Individual de Auditoría fue entregado al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, el cual se adjunta al presente de manera impresa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, asimismo se le hace saber que con la notificación del Informe Individual que nos ocupa, quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en el citado informe, y que cuenta con un plazo de 30 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio, para que presente información y realice las consideraciones pertinentes.

Se le apercibe, que en caso de no presentar información o realice las consideraciones pertinentes, dentro del plazo concedido, se le podrá imponer una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 fracción I de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Es importante señalar que en términos del artículo 11 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Guerrero, la negativa de entregar información a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y las leyes penales aplicables; asimismo, cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sin otro particular, le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

Atentamente

El Auditor Especial del Sector Gobierno, en suplencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 87 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO  
PODER LEGISLATIVO  
Auditoría Superior del Estado de Guerrero  
M. A. Luis Javier González Guerrero

C.c.p. M. Aud. Raúl Pacheco Sánchez. Auditor Especial de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales. Para conocimiento y seguimiento. Presente.  
M. Aud. Odiseo Rubio Véjar. Encargado de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. Mismo fin. Presente.  
Expediente.  
LJGG/RNS/rchb

P

**Informe Individual de Auditoría**  
derivado de la Fiscalización Superior de la  
Cuenta Pública 2020 de la Comisión de  
Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de Iguala

Auditoría número 2020-B-CF-59P-025-2021

Entidad fiscalizada: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.**  
Auditoría número: 2020-B-CF-59P-025-2021.  
Título: Gestión Financiera.  
Tipo de auditoría: Cumplimiento Financiero.  
Cuenta Pública: 2020.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso c, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 67, 89 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV, XXIII, XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 2, 3 fracción I, 7, 8 fracciones I, V, VI, XI y XX, y 9 fracciones VII, XII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto Número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial Número 56 Alcance I, de fecha 14 de julio de 2017, y en seguimiento al Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, emitió la orden para la práctica de la auditoría de cumplimiento financiero número 2020-B-CF-59P-025-2021, correspondiente a la entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I, XIII, XVI y XXXV, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto Número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, así como con los artículos 4 fracción XXII, 36, 37 y 38 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el presente Informe Individual de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

## Presentación de la Cuenta Pública

La entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, en el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

## Objetivo de la revisión

Fiscalizar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a efecto de verificar que la gestión financiera de los recursos públicos se haya realizado en apego a lo establecido en los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2020, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública 2020 fueron determinadas con base en los criterios para la elaboración de la propuesta del Programa Anual de Auditorías establecidos en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

## Alcance

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó para la revisión un alcance del 13.39 por ciento respecto del total de sus ingresos recaudados; de conformidad con lo siguiente:

Universo seleccionado	53,533,383 pesos
Muestra auditada	7,167,712 pesos
Representatividad de la muestra	13.39 por ciento

## Resultados

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizó la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, para tal efecto aplicó a la muestra de auditoría los procedimientos de auditoría respectivos, obteniéndose los resultados siguientes:

1. Se verificó que los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2020, presentados por la entidad fiscalizada, fueron aprobados mediante Acta de sesión del Órgano de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, de fecha 9 de diciembre del año 2019.
2. Se verificó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto y en la Cédula de modificaciones presupuestales del ejercicio a nivel partida específica del gasto; ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, presentados por la entidad fiscalizada, que refleja modificaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020, sin acreditar que fueron previamente autorizadas por su Órgano de Gobierno.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó Acta de Sesión del Órgano de Gobierno y Reportes de Presupuestos de Ingreso y Gasto Modificados, ésta no acredita que las modificaciones presupuestales fueron previamente autorizadas por su Órgano de Gobierno.

2020-B-CF-59P-025-2021/05/01 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron modificaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020, que no fueron previamente autorizadas por su Órgano de Gobierno.

3. Se verificó en la Relación de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles durante el ejercicio fiscal 2020 y en las pólizas con su documentación soporte que integraron la muestra de auditoría, presentadas por la entidad fiscalizada, que los servicios por muestreo de laboratorio, no cuentan con la evidencia documental que acredite que se realizaron los procedimientos de adjudicación conforme a la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que presentó oficios, acta de sesión, escrito y documento de aprobación de la Comisión Nacional del Agua, que acreditan que los procedimientos de adjudicación para la contratación de servicios por muestreo de laboratorio, se realizaron conforme a la normatividad aplicable.

4. Se verificó en la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 y en la Relación de Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles durante el ejercicio fiscal 2020, presentados por la entidad fiscalizada, que realizó adquisiciones de bienes muebles, los cuales se encuentran registrados en su contabilidad y forman parte de su patrimonio.
5. Se verificó en la Balanza de Comprobación y en el Estado Analítico del Activo; ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y en las pólizas con su documentación soporte que integraron la muestra de auditoría, presentados por la entidad fiscalizada, que las bajas de bienes muebles se realizaron conforme a la normativa aplicable.

6. Se verificó en el Concentrado de retenciones y contribuciones por pagar generadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, presentado por la entidad fiscalizada, que incumplió con el entero y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por un importe de 1,643,852.77 pesos (un millón seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que presentó el Informe del estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones fiscales y pólizas con su documentación soporte que acreditan el entero y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por un importe de 1,643,852.77 pesos (un millón seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.)

7. Se verificó en el Concentrado de retenciones y contribuciones por pagar generadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, presentado por la entidad fiscalizada, que cumplió con el entero de retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.
8. Se verificó en la página de internet [capami.gob.mx/cumplimiento-l.g.c.g-por-a-o.html](http://capami.gob.mx/cumplimiento-l.g.c.g-por-a-o.html), proporcionada por la entidad fiscalizada, que realizó la publicación de la información contable y presupuestaria que señala la normativa aplicable.
9. Se constató que la entidad fiscalizada cuenta con un Tabulador Salarial autorizado por su Órgano de Gobierno, y que los sueldos establecidos no exceden al asignado al Titular del Ejecutivo Estatal en el Anexo 14 del Decreto Número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2020.
10. Se verificó en las pólizas con su documentación soporte que integraron la muestra de auditoría, presentadas por la entidad fiscalizada, que realizó pagos por concepto de maquinaria, equipo y herramientas para industria; substancias y productos químicos básicos; rehabilitación y mantenimiento de



líneas generales de agua potable; rehabilitación de pozos y rebombes, y reposiciones de concreto para agua y drenaje, por un importe de 4,945,017.61 pesos (cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil diecisiete pesos 61/100 M.N.), sin presentar los contratos que los comprueben y justifiquen.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que presentó los contratos que comprueban y justifican los pagos realizados por concepto de maquinaria, equipo y herramientas para industria; substancias y productos químicos básicos; rehabilitación y mantenimiento de líneas generales de agua potable; rehabilitación de pozos y rebombes y reposiciones de concreto para agua y drenaje, por un importe de 4,945,017.61 pesos (cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil diecisiete pesos 61/100 M.N.).

11. Se verificó en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 y en la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, presentados por la entidad fiscalizada, que no refleja saldo al cierre del ejercicio en la cuenta de Deuda Pública a largo plazo.
12. Se verificó en la Balanza de Comprobación y en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos; ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, presentados por la entidad fiscalizada, que no contrató financiamientos en el ejercicio fiscal 2020.
13. Derivado del análisis a la información presentada por la entidad fiscalizada, se verificó que integró el Informe de pasivos contingentes al 31 de diciembre de 2020, asimismo, en las notas de memoria a los Estados Financieros, se revela la información relativa a las responsabilidades contingentes de las que puede ser sujeto el ente público.
14. Se verificó en las pólizas con su documentación soporte que integraron la muestra de auditoría, presentadas por la entidad fiscalizada, que no realizó el registro de los egresos de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, Plan de Cuentas y Momentos Contables de los Egresos, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, toda vez que las adquisiciones de substancias y productos químicos; medidores;

juntas; tuberías; válvulas, y material de construcción, no fueron registradas en la cuenta de almacén de materiales y suministros de consumo.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio, acuse de recibo de correo electrónico e impresiones de pantalla, ésta no acredita que realizó el registro de los egresos de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, Plan de Cuentas y Momentos Contables de los Egresos, toda vez que las adquisiciones de substancias y productos químicos; medidores; juntas; tuberías; válvulas, y material de construcción, no fueron registradas en la cuenta de almacén de materiales y suministros de consumo.

#### 2020-B-CF-59P-025-2021/01/01 **Recomendación**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Recomendación a efecto de que la entidad fiscalizada realice las acciones necesarias para garantizar que el registro de los egresos se realice de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, Plan de Cuentas y Momentos Contables de los Egresos.

15. Se verificó en las pólizas con su documentación soporte que integraron la muestra de auditoría, presentadas por la entidad fiscalizada que no realizó pagos por concepto de multas, recargos y actualizaciones.

#### **Dictamen**

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por la entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada en apego al objeto y alcance establecidos, aplicando las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó, en la muestra auditada, incumplimientos,

irregularidades u omisiones, los que en su oportunidad se hicieron del conocimiento de la entidad fiscalizada para que fueran atendidos en el plazo establecido en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y hasta antes de concluir el presente Informe Individual de Auditoría.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de control interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa, la generación de información confiable, útil y oportuna para la toma de decisiones, así como el logro de sus objetivos y metas.

Derivado del análisis de los resultados, todos ellos hasta la etapa del proceso de fiscalización en la que se entrega el presente Informe, esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero concluye que, respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada, presenta una gestión adecuada de los recursos públicos.

### **Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

M. Aud. Raúl Pacheco Sánchez. Auditor Especial de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales

L.C. Cibeles Santibañes Valente. Directora de Auditoría A

### **Atención a resultados y observaciones por parte de la entidad fiscalizada**

Con el objeto de atender los resultados finales y las observaciones preliminares derivadas de la auditoría número 2020-B-CF-59P-025-2021, la entidad fiscalizada presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, información y documentación mediante los oficios número CAP/309/2021, CAP/314/2021 y CAP/315/2021, con número de gestión 055913, 055937 y 055935, recibidos con fecha 24 de septiembre de 2021, 27 de septiembre de 2021 y 27 de septiembre de 2021, respectivamente, misma que fue valorada con la finalidad de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, concluyendo que no aportaron los elementos suficientes para atender los resultados 2 y 14.

## **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones, recomendación y acción contenidos en el presente Informe Individual de Auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 40 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

La recomendación y acción que se presentan en este Informe Individual de Auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.